



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 0179

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 23/11/2016.-

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0000860-5, mediante la cual se procede a derogar de los Anexos I, II y III de la Resolución N° 0005 de fecha 08/03/2012 del Ministerio Público de la Defensa y la incorporación de nuevos Anexos y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 13.014 se crea el Ministerio Público de Defensa Pública (Servicio Público Provincial de Defensa Penal) estableciendo en su artículo 9 que “*el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas*”;

Que de acuerdo lo establecido en el artículo 17° Inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa crear, organizar y mantener actualizados Bancos de Datos de acceso público sobre afectación de Derechos Humanos;

Que mediante la Resolución Nro. 05/2012 se procedió a crear el Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Judicial dentro del Ministerio Público de la Defensa;

Que el Subsecretario del Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Judicial, advirtió fundadamente la necesidad de adaptación de los instrumentos registrales que conforman los Anexos I, II y III de la Resolución Nro. 0005/12, con el objeto de sancionar nuevos Anexos que se adecuen a las necesidades registrales;

Que los Anexos I, II y III de la Resolución N° 0005 del 2012 constituían el marco legal en el que se encuadraba la actividad registral de medición y recolección de datos del Registro de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos;

Que el mencionado Registro tiene como objetivo prioritario la actividad registral de todas aquellas prácticas incompatibles con las garantías constitucionales y el catálogo de derechos humanos vigente, y por lo tanto, debe implementar técnicas de investigación y recolección de datos adecuadas, necesarias y ajustadas para la consecución de dichos objetivos;

Que desde la Resolución N°05/2012 del SPPDP a la fecha, las actividades registrales emprendidas por el Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos, han permitido visibilizar un catálogo de nuevas prácticas, dinámicas, circunstancias y hechos



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

de violencia institucional que requieren ser registrados con una nueva metodología de investigación;

Que la variabilidad de las situaciones requiere la instrumentalización de nuevas herramientas para la recolección de insumos, estructuradas de manera tal que permitan construir nuevas variables que puedan captar la complejidad de los hechos de tortura y de violencia institucional;

Que en virtud de lo expresado, resulta oportuno para la concreción de los objetivos establecidos en la Ley 13.014 y la Resolución N°05/2012, proceder a la instrumentación de nuevas medidas de recolección de datos;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Deróguense los Anexos I, II y III de la Resolución N° 5 del año 2012.

ARTICULO 2°: Apruébase el Anexo I de la presente e incorpórese a la Resolución N° 5 del año 2012.

ARTICULO 3°: Apruébase el Anexo II de la presente e incorpórese a la Resolución N° 5 del año 2012.

ARTICULO 4°: Apruébase el Anexo III de la presente e incorpórese a la Resolución N° 5 del año 2012.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.-



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO I

1. Créase en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, el Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Judicial (en adelante “Registro Provincial”), cuya función consistirá en el registro de casos de Torturas, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso y Malas Prácticas Policiales, Violencia Institucional y todo otro trato incompatible con el respeto de los derechos humanos.

2. OPERADORES DEL REGISTRO PROVINCIAL: El “Registro Provincial” estará a cargo de un Profesional con competencia específica en la construcción, manejo y análisis de Base de Datos, que tendrá el nombre de “Subsecretario del Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Judicial ” que será el responsable de la efectiva implementación y funcionamiento del “Registro Provincial” y será el encargado de registrar la información que le remitan, así como también, todos aquellos hechos comunicados o los que la Defensoría Provincial tome conocimiento.

3. Obligatoriamente deberán proceder a la registración los Sres. Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos y los demás agentes auxiliares del Ministerio Público de la Defensa de todas las oficinas que formen parte de su estructura o contratados de las respectivas circunscripciones judiciales del Ministerio Público de la Defensa de la provincia de Santa Fe, sea que hayan tomado conocimiento de las situaciones registrables por llamados telefónicos, presentación personal de denunciante o damnificado en algunas de las oficinas del Ministerio Público de la Defensa, que hayan conocido de la misma durante la realización de una inspección de lugares de detención (de conformidad a lo normado en el art. 16 inc. 7 de la ley 13.014), o de las que se haya tomado conocimiento por cualquier medio de comunicación (periódicos, radios, portales web y cualquier otra fuente vinculada a los mismos).

4. Asimismo se deberán registrar y remitir los informes de aquellos casos de los que se tenga noticia a través de órganos judiciales, demás organismos públicos, instituciones, inspecciones a lugares de detención y de toda otra persona que espontáneamente se presente en las oficinas del Ministerio Público de la Defensa o que requieran sus servicios para brindar información verosímil.

5. ALCANCE: A los fines de la implementación del presente, se entenderá por “privación de libertad” lo dispuesto por la Resolución 1/08 de Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas de Libertad en las Américas en su disposición General: “Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos de la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio,



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de las personas.

6. SITUACIONES REGISTRABLES: A los fines de la registración de casos, resultará obligatoria la inclusión en el “Registro Provincial” de las siguientes situaciones que a continuación se detallan -que sean conocidas formal o accidentalmente por cualquier agente del Ministerio Público de la Defensa-, debiéndose proceder a la incorporación de los datos en la forma que surge del presente ANEXO:

a) Son registrables los casos de “tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” entendiéndose por tales: todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas (art. 1 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes).

En el caso de detectarse agresiones físicas, se procurará documentar las lesiones sufridas por la víctima a través del examen médico y en fotografías, procurándose en forma inmediata la atención de las dolencias causadas a fin de asegurar la prueba de la lesión física, posibilitar su curación de acuerdo a las reglas médicas que resulten compatibles, evitar infecciones y disminuir la posibilidad de aparición posterior de secuelas producto de la lesión producida. En estos casos se detallará, en caso de ser posible, si la agresión ha consistido en: golpes, golpizas, asfixia (submarino seco o húmedo), utilización de duchas o mangueras de agua fría, abuso sexual, utilización de gases, puntazos, cortes, lesiones con balas de goma, patadas, picanas, u otros; procurándose la descripción lo más gráfica posible de los hechos acontecidos y las condiciones en que se produjeron.

b) También quedan comprendidas para su registración todas aquellas situaciones en las que durante las inspecciones de establecimientos destinados al encierro de personas u otro que no estuviere contemplado para tales fines, pero en el que se alojaran transitoriamente personas privadas de la libertad, se constataren “agravamientos ilegítimos en la forma o condiciones en las que se cumpla cualquier medida privativa de libertad” y “cualquier privación de libertad que no se encuentre legítimamente justificada”.

c) Se entiende que constituye “agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención”: la superpoblación en dependencias policiales o unidades penitenciarias; las deficiencias en las condiciones de salubridad e higiene que generen peligro de vida y daños psicofísicos; la falta de acceso al agua potable e instalaciones sanitarias bien mantenidas y adecuadas para la higiene personal; la falta de alimentación total o parcial en cantidad, calidad y condiciones de higiene necesarias para una nutrición adecuada y suficiente atendiendo a las cuestiones culturales y religiosas de las personas y a las necesidades especiales en caso de dietas determinadas médicamente; la alimentación irregular por encontrarse la misma en mal estado o por encontrarse mal cocida, la suspensión de alimentación, la alimentación insuficiente o su



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

limitación como medida disciplinaria; la falta de espacio destinado a la exposición de luz ambiental, falta de luz artificial, falta de ventilación y calefacción; la falta de acceso a la educación sin discriminación de sexo y de acuerdo a la diversidad cultural y necesidades especiales de los lugares donde se cumpla con la privación de libertad; la falta de bibliotecas; la falta de lugar de esparcimiento del lugar de detención; la falta total y absoluta de oportunidades efectivas de trabajo sin discriminación de sexo y de la diversidad cultural de las personas privadas de libertad; la falta de colchón, almohadas, ropa de cama, cama y abrigo en caso de personas privadas de libertad.

También constituyen agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención la imposición de medidas disciplinarias vejatorias; el sufrimiento causado por traslados injustificados realizados sin resolución judicial previa y oportuna notificación al interno y a los familiares, o como sanción por diferentes unidades de detención, la imposición de medidas de aislamiento.

d) Deben asimismo registrarse las situaciones donde se detecten “Otras violaciones o afectaciones de los derechos humanos de personas sometidas a privación de libertad por cualquier motivo” entendiéndose por tales las situaciones que a continuación se expresan: falta de atención médica, psicológica y odontológica para prevenir o tratar enfermedades o patologías orgánico-funcionales y brindar tratamiento psicológico en caso de tendencia al suicidio o tratamiento para adicciones a personas que se encuentren en situación de encierro; el exceso en la utilización de psicofármacos y la falta de tratamiento comunitario para el abordaje de personas que padecen una enfermedad mental; falta de existencia de tratamiento resocializador o educativo en caso de corresponder; la omisión en la recepción de denuncias, peticiones o quejas ante la autoridad judicial, administrativa o de otra índole; la falta de acceso a tratamientos y medicamentos apropiados y gratuitos; la falta de prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas o de otra especie; la falta de atención de las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo como: personas adultas mayores, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas portadoras de VIH (SIDA), tuberculosis, y con enfermedades terminales; la falta de respeto a la libertad de religión, libertad de expresión, asociación y reunión; todo impedimento o restricción al derecho de contacto con el mundo exterior (derecho de correspondencia y a mantener contacto personal y directo a través de visitas y con sus familiares, representantes legales y otras personas especialmente padres, hijos e hijas y sus parejas) sea que el impedimento o restricción a causa de: distancia, traslados permanentes, malos tratos a familiares en la requisita, le nieguen el ingreso o cualquier otra circunstancia de la que se dejará constancia.

e) En el caso particular de las mujeres que se encuentren en situación de privación de libertad o encierro por cualquier motivo, y de conformidad a la Resolución 65/229 de la Asamblea General de las Naciones Unidas conocidas como “Reglas de Bangkok” se entenderá especialmente que constituye agravamiento ilegítimo de sus condiciones de detención: la falta de atención y controles ginecológicos regulares y programados, ya sea a pedido de las mujeres privadas de libertad o como prestación médica programada del establecimiento donde se encuentran encerradas; la falta de campañas de concientización sobre la necesidad de los controles periódicos mencionados; la falta de facilitamiento en la atención y controles de mujeres que cumplen prisión domiciliaria sea que ello dependa de la falta de autorización para el egreso del domicilio por razones médicas o por cualquier otra circunstancia; no permitir a las mujeres el ejercicio de la facultad de elección en casos no urgentes de recibir atención



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

médica de profesionales hombres o mujeres; implementar políticas de atención médica sin tener en cuenta las identidades de género; la no presencia de una funcionaria penitenciaria femenina en caso de que la atención la realice un profesional médico masculino; la falta de atención médica de los niños y niñas en prisión; la falta de prevención específica destinada a prevenir el VIH/SIDA debido a los especiales riesgos de contagio de las mujeres; la falta de provisión a las mujeres de toallas higiénicas y de lugares de desecho para las mismas cuando por cualquier circunstancia las mujeres no pudieran proveérselas por sus propios medios, en particular por carecer de recursos económicos o por no tener familiares que pudieran proveérselos desde fuera del lugar de encierro; la falta de atención preventiva de la salud propia de su género (como ser pruebas de Papanicolau, colposcopia, exámenes para la detección de cáncer de mamas y otros tipos de cánceres o enfermedades propias de las mujeres); la falta de análisis de VIH/SIDA a las mujeres embarazadas que se encontraran encerradas; la falta de tratamiento específico en los casos de detectarse VIH/SIDA en las mujeres embarazadas a fin de negativizar la enfermedad del niño; la falta de atención especializada de las mujeres que hayan sufrido abuso sexual u otras formas de violencia evitando al extremo su revictimización por cualquier circunstancia; la falta de adecuada atención y de acuerdo a las reglas médicas existentes del parto de las mujeres privadas de libertad y de internación posterior en caso de corresponderlo de acuerdo a las reglas médicas por estar en peligro la vida de la madre o del recién nacido; la falta de alimentación o recepción de alimentación no adecuada de acuerdo a las condiciones físicas y estado de salud de la reclusa embarazada y de la reclusa y su hijo en caso que el mismo se encuentre dentro del establecimiento de encierro; la imposición de sanciones de aislamiento a mujeres embarazadas, con hijos o próximas a dar a luz o madres en período de lactancia; la imposición como medida disciplinaria de impedimento de contacto de la mujer con sus familiares, en particular con sus hijos; la realización de requisas a las mujeres que no resguarden su dignidad y constituyan actos vejatorios, en particular cuando no sean realizados por personal femenino especialmente capacitado al efecto y la requisa de niños en cualquier modalidad.

f) Se considera que en el caso de las niñas o adolescentes privadas de libertad además de los supuestos generales de agravamiento de condiciones de detención detallados en los puntos c), d) y e) del presente artículo, constituyen situaciones especialmente registrables: la falta de acceso a la educación o formación profesional acorde a su edad dentro del establecimiento; la falta de orientación sobre abuso o violencia sexual; falta de reconocimiento a su identidad de género, la falta de atención a la salud médica y a la salud mental, atendiendo en particular a la salud ginecológica de acuerdo a su edad.

g) En el caso de niñas, niños o adolescentes, además de las situaciones genéricamente descritas precedentemente, se considerará que constituye un caso de agravamiento ilegítimo de las condiciones de su privación de libertad su alojamiento en establecimientos destinados a la detención o privación de libertad de personas mayores de edad; la falta de personal especializado de acuerdo a su especial edad y la no utilización de armamento de ningún tipo en los lugares donde se efectuara su encierro, y cualquier otra falta que no respetase los estándares protectorios de derechos humanos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

h) Tratándose de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas, culturales, extranjeros, o pertenecientes a grupos que adoptan una identidad de género



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

minoritaria, se considerará que además de las situaciones contempladas en los incisos precedentes, constituye agravamiento ilegítimo de sus condiciones de detención toda privación total o parcial del ejercicio de los derechos propios de su pertenencia al grupo minoritario del que se trate fundadas en cualquier forma de discriminación, no respeto a su diversidad cultural, lingüística, religiosa o de género y en la violación de sus derechos de igualdad y libertad personal.

i) Deberán registrarse las “malas prácticas policiales” entendiéndose por tales: las amenazas o coerciones del personal policial de “armar causas” a particulares, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, represión policial, apremios ilegales, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo y la utilización de cualquier método que tenga por finalidad la anulación de la personalidad o disminución de la capacidad física o mental de una persona. También serán consideradas malas prácticas policiales la falta de recepción de denuncias o de auxilio del personal policial a personas que requieran labores propias de las funciones públicas que desempeñan, y las exigencias indebidas de dinero u otros actos contrarios a la voluntad, para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones legales.

En todos los casos deberá procurarse la identificación de los agentes o funcionarios que realizaron efectivamente la conducta lesiva como así también de los que hubieran colaborado en su ocurrencia mediante instigación, consentimiento o aquiescencia (anuencia) y sin cuya participación la conducta violatoria de derechos humanos no hubiera podido realizarse.

j) Quedan comprendidos como casos de registración obligatoria, todos aquellos “actos realizados por los restantes operadores del Sistema Penal” entendiéndose por tales aquellos perpetrados activa u omisivamente por los miembros del Ministerio Público de la Acusación, de las Oficinas de Gestión Judicial, Colegios de Jueces, empleados y funcionarios del Poder Judicial del Fuero Penal, miembros del Ministerio Público de la Defensa, peritos y personal de la Policía en Función Judicial; cuando mediante su accionar se restringiera o amenazara con restringir algún derecho humano consagrado en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales con rango constitucional, consagrado a favor de personas sometidas a persecución penal estatal, sea que estuvieran encerrados o permanezcan en libertad. Asimismo, deberán registrarse todos aquellos casos comprensivos de violencia institucional judicial, como el retardo en la prestación del servicio de justicia o la denegación del mismo.

k) También se considerarán situaciones registrables por constituir supuestos de otras violaciones a derechos humanos la obtención de pruebas falsas contra una personas investigada o imputada, y el hostigamiento a todos los Defensores, pertenezcan éstos del Sistema de Defensa Oficial o Pública, o al ámbito privado, cuando el mencionado comportamiento provenga de Personal de Fuerzas de Seguridad o Penitenciarias Nacionales o Provinciales y de cualquier otro funcionario o empleado público en el ejercicio u ocasión de sus funciones.

l) En todos los casos se entenderá que todas las prácticas del personal policial o perteneciente a cualquier otra fuerza de seguridad, así como también del resto de los operadores del sistema judicial, deberán contemplar los derechos inherentes a las personas, dispensando un trato humano que respete la dignidad humana, garantice la integridad física y respete el debido



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

deber a la información.

7. PROCEDIMIENTO DE REGISTRACIÓN Y MECANISMOS DE COMUNICACIÓN AL ENCARGADO DEL REGISTRO PROVINCIAL: Los funcionarios y agentes mencionados en el art. 3 del presente ANEXO, recepcionarán toda la información referida a un caso de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes materializados por funcionarios públicos o por otras personas en ejercicio de funciones públicas, a instigación de aquellos o con su consentimiento o anuencia en perjuicio de personas que se encuentren o no detenidas o ligadas en cualquier carácter a un proceso penal judicial, o relativa a cualquier situación de las registrables enunciadas en el art. 6 del presente; procediendo luego a comunicarla en forma inmediata al Sr. Defensor Regional de la circunscripción correspondiente, debiéndose comunicar no solo los casos conocidos formalmente sino también que llegaren a conocimiento de todos los funcionarios, personal contratado y cualquier otro agente del Ministerio Público de la Defensa Penal por diversos medios, a saber: medios periodísticos, inspecciones, casos comunicados en los que no se procede a la denuncia, y todo otro acto o circunstancia en la que un agente del Ministerio Público tomare conocimiento.

8. Los Defensores Regionales podrán designar a cualquier funcionario o agente de la circunscripción a su cargo a fin que los mismos cumplan la función de referente de la circunscripción y cumplimenten las tareas de recepción de casos de los agentes y la posterior comunicación al Sr. Subsecretario del Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Cruels, Inhumanos y/o Degradantes, Abusos Policiales y de cualquier otra Fuerza de Seguridad, Malas Prácticas, Violencia Institucional y demás afectaciones de los Derechos Humanos; debiendo previamente notificar en forma expresa tal designación a la Defensoría Provincial.

9. Recepcionados los datos respectivos por el Defensor Regional o por quien el mismo designe de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo precedente, éste deberá remitir las planillas al Subsecretario del Registro Provincial. La impresión de las planillas en formato papel, será responsabilidad del Registro y deberá abastecer a las distintas circunscripciones. La planilla en formato digital deberá publicarse conjuntamente con el instructivo de la misma en la página web del Ministerio Público de la Defensa.

10. Del 1 al 5 de cada mes, el Defensor Regional de cada Circunscripción Judicial o el Responsable Regional, enviará un sobre cerrado y sellado con la leyenda “INFORMACION RESERVADA – REGISTRO PROVINCIAL” al Registro de Tortura, conteniendo las planillas en soporte papel original. Bajo ninguna circunstancia podrán enviarse fotocopias de las Planillas. Cada sobre deberá estar acompañado por un informe individual sobre la cantidad de planillas contenidas en él. En caso de incongruencia entre la cantidad de planillas contenidas en el sobre y las informadas, el Subsecretario deberá hacer saber al responsable del envío, quien en plazo de cinco días deberá subsanar el inconveniente.

11. Los únicos destinatarios de la información contenida en el sobre mencionado en el artículo precedente será el Subsecretario del Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Justicia y el Jefe del Área Base de Datos del Registro.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

12. El Subsecretario del Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Justicia establecerá los criterios y las modalidades de carga de la base de datos.

13. La carga de la información contenida en las planillas será de exclusiva responsabilidad del Jefe de área base de datos. Las mismas deberán ser archivadas bajo un número único de Legajo Provincial. Una vez realizada la carga y digitalizada la copia de la planilla en formato papel, el Jefe de área de base de datos deberá remitir al Subsecretario las planillas en formato papel, el hardware que contiene la información digital sobre las planillas y la matriz de carga de la base de datos.

14. Una vez recibida la información el Subsecretario del Registro Provincial, procederá al análisis y procesamiento de la misma e informará de manera periódica al Sr. Defensor Provincial los resultados alcanzados, las estadísticas propias y actualizadas de los casos registrados, así como cualquier otro tipo de análisis cuantitativo y cualitativo que considerare oportuno.

15. ARCHIVO DEL REGISTRO PROVINCIAL: El Subsecretario deberá crear el archivo del Registro Provincial. El mismo contendrá todas las planillas en formato papel y en formato digital. A tal efecto, proveerá de todas las medidas necesarias para el resguardo, custodia y cuidado de dicha documentación. El Subsecretario será el funcionario encargado de establecer las condiciones de accesibilidad al Registro Provincial. Las pautas de acceso deberán responder a criterios restrictivos de resguardo y protección de los datos personales.

16. El Subsecretario establecerá el mecanismo para proceder a registrar copias de seguridad con el objetivo de resguardar de manera fiable y segura la base de datos del Registro Provincial.

17. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PLANILLA REGISTRABLE: Todos los funcionarios y los agentes del Ministerio Público de la Defensa deberán arbitrar todas las medidas necesarias para proporcionar la mayor cantidad de información, así como las particulares del caso, indicando expresamente: lugar, horario, fecha, circunstancias, autor y víctima del hecho, tipo de agresiones, si existe o no denuncia, y todos los datos contenidos en la PLANILLA PARA RECEPCIÓN DE DATOS obrante como ANEXO II de la presente.

18. En todos los casos se considerará falta grave la no recepción, demora o falta de registro de información relevante al Registro Provincial por parte de un agente del Ministerio Público de la Defensa; al igual que la duplicación de la información con el fin de ser utilizada en forma no autorizada por el Ministerio Público de la Defensa.

19. El Subsecretario del Registro Provincial, por sus conocimientos específicos en la materia, será la única persona autorizada a introducir modificaciones en las planillas a utilizarse y previa orden escrita del Defensor Provincial que justifique la importancia de la modificación de los indicadores contenidos en la información a recolectar, la que en su caso deberá ser comunicada en forma fehaciente por el Subsecretario a los referentes Regionales indicando expresamente la fecha a partir de la cual se empezarán a generar informes con la planilla modificada.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

20. La información que se registre y procese en el Registro Provincial podrá ser utilizada por el Sr. Defensor Provincial y/o por los Defensores Regionales y/o los funcionarios que el primero designe, a los fines de la elaboración de políticas institucionales para la prevención y desarticulación de cualquier práctica de violación a los derechos humanos. Estas acciones serán coordinadas con los demás operadores del Sistema Penal de la Provincia y con el resto de los Poderes del Estado Provincial y Nacional así como también con Organizaciones No Gubernamentales y Organismos internacionales reconocidos por el Estado Argentino con competencia en materia de protección de derechos humanos.

21. PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES: El Subsecretario del Registro Provincial publicará un informe anual que contendrá una síntesis de la información procesada y analizada con desagregación por circunscripción judicial.

22. CAPACITACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL: El Registro estará a cargo de la capacitación de todos los agentes del Ministerio Público de la Defensa, a los efectos de dar a conocer las misiones, funciones y objetivos del organismo, su metodología de trabajo, las técnicas vinculadas al proceso de recolección de información necesaria para la generación de insumos de la base de datos, así como todo otro plan de capacitación considerado fundamental para el desarrollo de la actividad registral.

El Subsecretario podrá a tal efecto celebrar convenios, encuentros, jornadas de intercambio, capacitaciones con Universidades, instituciones públicas o privadas así como cualquier otro acto que sea necesario para llevar adelante las funciones encomendadas al Registro Provincial.

Los diversos planes de capacitación, como así también, los diversos convenios de colaboración podrán celebrarse con referentes de Organizaciones No Gubernamentales de toda la provincia vinculadas con la Defensa y Protección de Derechos Humanos, los Centros de Acceso a la Justicia, Defensorías del Pueblo, Defensores de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial, Asesores de Menores y a la ciudadanía en general.

23. El Subsecretario del Registro Provincial oficiará oportunamente los mecanismos necesarios a los efectos de solicitar la colaboración de la Corte Suprema de Justicia para que por intermedio de los Asesores de Menores, Defensores Públicos, Fiscales, Jueces y empleados en general; al igual que las Organizaciones No Gubernamentales de cada circunscripción Judicial vinculadas con situaciones de Violaciones de Derechos Humanos; y a la ciudadanía en general; para que efectúen las derivaciones de casos, notifiquen hechos y comuniquen casos de tortura para ser volcados en la base de datos del Registro Provincial.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO II

Planilla para el registro de casos de TORTURA, ABUSOS POLICIALES y MALAS PRÁCTICAS



**Ministerio
Público de la
Defensa**

Servicio Público
Provincial
de la Defensa

PLANILLA PARA EL REGISTRO PROVINCIAL DE CASOS DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES, ABUSO POLICIAL Y MALAS PRÁCTICAS Y DEMÁS AFECTACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

De acuerdo al artículo 17 Inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal crear, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectación a los Derechos Humanos.

N° de CASO:

1

¿En qué **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL** se registra el hecho?

<se puede seleccionar una única opción de respuesta

- 1 Santa Fe
- 2 Rosario
- 3 Venado Tuerto
- 4 Reconquista
- 5 Rafaela

2

¿En qué **LOCALIDAD** sucedió el hecho?

3

¿En qué **FECHA** sucedió el hecho?:

> Utilizar formato (DD/MM/AAAA) / /

4

¿En qué **MOMENTO** del día sucedió el hecho?

<se puede seleccionar más de una opción de respuesta

- 1 Madrugada (0 a 7 hs)
- 2 Mañana (7:01 a 12 hs)
- 3 Siesta (12:01 a 16 hs)
- 4 Tarde (16:01 a 20 hs)
- 5 Noche (20:01 a 24 hs)
- 6 Todo el día

5

¿Por **QUIÉN** fue perpetrado el hecho de tortura y/o abuso?

<se puede seleccionar más de una opción de respuesta

- 1 Personal Policial / Otras Fuerzas de Seguridad >> Pasa a **P.6**
- 2 Agentes del Servicio Penitenciario >> Pasa a **P.8**
- 3 Operadores Judiciales >> Pasa a **P.10**
- 4 Personal del sistema de salud >> Pasa a **P.10**

6

¿En qué **LUGAR** sucedió el abuso **POLICIAL/ OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD**?

<se puede seleccionar más de una opción de respuesta

- 1 **Vía pública** >> ¿Dónde? _____
Aclarar calle y altura o intersección de calles
- 2 **Unidad de traslado** >> ¿Cuál? _____
- 3 **Alcaldía** >> ¿Cuál? _____
- 4 **Comisaría** >> N° _____ Pabellón _____ Unidad N° _____
- 5 **Otro** >> Especificar _____

7

¿En qué **CIRCUNSTANCIAS** sucedió el abuso **POLICIAL/ OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD**? >> Pasa a **P.10**

<se puede seleccionar más de una opción de respuesta

- 1 Durante un traslado
- 2 Durante la detención
- 3 Interrogatorio
- 4 Aprehesión
- 99 Otros >> Especificar _____

8

En qué **CIRCUNSTANCIAS** sucedió el hecho de tortura perpetrado por **AGENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO**?

<se puede seleccionar más de una opción de respuesta

- 1 Ingreso
- 2 Actividades fuera del Pabellón
- 3 Aislamiento sin sanción
- 4 Requisa de pabellones
- 5 Reintegro al pabellón
- 6 Durante riñas o motines
- 7 Permanencia en el pabellón
- 8 Durante un traslado
- 99 Otros >> Especificar _____

9

¿En qué **LUGAR** sucedió el hecho de tortura perpetrado por **AGENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO**?

<se puede seleccionar más de una opción de respuesta

- 1 Celda
- 2 Celda de aislamiento
- 3 Pasillo
- 4 Patio
- 5 Sector duchas
- 6 Baños
- 7 Sanidad
- 8 Pabellón
- 9 Locutorio
- 99 Otros >> Especificar _____

10

¿Qué tipo/s de **AGRESIONES** recibió?

> RM: Registrar todos los tipos de agresiones recibidas

- 1 **Físicas** >> Pasa a **P.11**
- 2 **Psicológicas** >> Pasa a **P.12**
- 3 **Otras afectaciones a los DD.HH** >> Pasa a **P.13**

pág. 1



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Formulario para el registro de casos de TORTURA, ABUSOS POLICIALES y MALAS PRÁCTICAS

11

¿Qué tipo/s de agresiones FÍSICAS recibió?

> registrar cualquier tipo de golpe: con puños, patadas, con palma de la mano, etc. La policía se disculpa del golpe porque es una combinación de otros, agravada por la intensidad de la intensidad del golpe o por la duración más prolongada.

< puede seleccionar más de una opción de respuesta

- 1 Golpe
- 2 Golpiza
- 3 Submarino seco
- 4 Submarino húmedo
- 5 Puntazos / cortes
- 6 Picana
- 7 Quemadura
- 8 Pata-Pata
- 9 Ducha / manguera de agua fría
- 10 Abuso sexual
- 11 Gas Pimienta
- 12 Bala de goma
- 13 Muerte
- 99 Otros >> especificar _____

12

¿Qué tipo/s de agresiones PSICOLÓGICAS recibió?

< puede seleccionar más de una opción de respuesta

- 1 Impedimento de vinculación familiar
- 2 Amenazas
- 3 Acoso
- 4 Requisa agravantes a familiares
- 5 Humillación
- 6 Coerción verbal
- 99 Otros maltratos >> especificar _____

13

¿Qué OTROS tipos de AFECTACIONES a los DDHH sufrió?

< puede seleccionar más de una opción de respuesta

- 1 Armado de causas para esta opción consultar P.13.1 y P.13.2
 - P.13.1 ¿El armado de esta causa, ¿fue para cubrir una tortura o abuso?
 - 1 SI
 - 2 NO
 - P.13.2 La causa, ¿por qué delito fue armado?
 - 1 Atentado
 - 2 Resistencia
 - 99 Otros >> especificar _____
- 2 Falta de recepción de denuncias
- 3 Exigencias indebidas de dinero
- 4 Robo de pertenencias
- 5 Obtención de pruebas falsas contra la persona investigada
- 6 Hostigamiento a defensores
- 7 Falta de atención médica / odontológica / psicológica / medicamentos
- 8 Falta de atención de grupos de personas de alto riesgo
- 9 Sanciones administrativas fraudulentas
- 10 Alojamiento de menores con mayores en centros de privación de la libertad
- 11 Falta o deficiente alimentación
- 12 Malas condiciones materiales de detención >> referir a falta de luz natural/artificial, de agua, de acceso a duchas, de elementos de higiene personal, vestuario, etc.
- 13 Alojamiento conjunto de personas procesadas y condenadas
- 99 Otros >> especificar _____

14

¿Las lesiones físicas fueron CONSTATADAS MEDICAMENTE?

- 1 SI
- 2 NO (por qué? _____)

77 NS/NC

P.14.1 ¿Por quién? _____

P.14.2 ¿Se registra a través de un MODEO?

- 1 SI
- 2 NO

P.14.3 ¿Se registran FOPDES?

- 1 SI
- 2 NO

15

¿Quiénes fueron al/los AUTORES?

< puede seleccionar más de una opción de respuesta

P.15.1 - PERSONAL POLICIAL

- 1 Personal Comisaría
- 2 TDE (Tropa de Op. Especiales)
- 3 Colo. Radioeléct.
- 4 Personal Traslado
- 5 Dir. Gral. de Prev. y Control de las adic.
- 6 Personal de Alcaidía
- 7 Policía motorizada
- 8 PAT (Policía de Acción Táctica)
- 99 Otro >> especificar _____

P.15.2 - PERSONAL DEL SIST. PENITENCIARIO

- 1 Personal Traslado
- 2 Personal de Requisa
- 3 Grupos Especiales
- 4 Guardias
- 5 Calaciones
- 99 Otro >> especificar _____

P.15.3 - OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

- 1 Prefectura Nacional / Policía Federal
- 2 Gendarmería Nacional
- 3 Infantería

P.15.4 - OPERADORES JUDICIALES

- 1 Miembro del Poder Judicial
- 2 Miembro del MPA
- 3 Miembro del SPPDP
- 4 Miembro de la OGI
- 5 Miembro del Sistema de Prestadores

P.15.5 - PERSONAL DEL SISTEMA DE SALUD

- 1 Médico Psiquiatra
- 2 Psicólogo
- 3 Enfermero
- 4 Operaciones de Salud
- 99 Otro >> especificar _____

P.15.6 - GUARDIA MUNICIPAL

- 1 GUM (Guardia Urbana Municipal)
- 2 GSI (Guardia Seguridad Institucional)
- 99 Otro >> especificar _____



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Planilla para el registro de casos de TORTURA, ABUSOS POLICIALES y MALAS PRÁCTICAS

16
¿Cuál es el NOMBRE del AUTOR?

17
¿Cuál es el GÉNERO del AUTOR?

1 No lo sé 2 NS/NC

18
¿Posee/a PLACA IDENTIFICATORIA?

1 SI 2 NO 3 NS/NC

19
¿Puede IDENTIFICARLO de OTRA FORMA?

1 SI RESULT ¿Cómo? especificar _____
2 NO

20
¿Realizó/realizará la DENUNCIA?

1 SI
 Fiscalía Órgano Jurisdiccional Comisaría Otro
operando en _____ condado

RESULT ¿Se constituyó como QUERRELANTE?

1 SI 2 NO

2 NO
RESULT ¿Por qué?

1 Empeoró su situación de detención
2 El aparato judicial no persigue policías/penitenciarios/
operaciones de Salud Mental
3 La palabra del preso no vale
4 Tiene represalias
5 No confía en jueces/fiscales
99 Otro >>> especificar _____

>>> IR 21 - P. 29 completar con los DATOS DE LA VÍCTIMA

21
NOMBRE Y APELLIDO DE LA VÍCTIMA :

22
¿Cuál es el SEXO de la VÍCTIMA?

1 Varón 2 Mujer

23
IDENTIDAD DE GÉNERO _____

24
La VÍCTIMA ¿puede LEER y ESCRIBIR?

1 SI 2 NO

25
¿Poseía empleo antes de la detención?

1 SI 2 NO

26
¿EDAD de la VÍCTIMA? - Años cumplidos: _____

27
¿Máximo NIVEL EDUCATIVO alca grado de la VÍCTIMA?

-seleccionar una única opción de respuesta

1 <input type="checkbox"/> Sin Instrucción	6 <input type="checkbox"/> Terciario Incompleto
2 <input type="checkbox"/> Primario Incompleto	7 <input type="checkbox"/> Terciario completo
3 <input type="checkbox"/> Primario completo	8 <input type="checkbox"/> Universitario Incompleto
4 <input type="checkbox"/> Secundario Incompleto	9 <input type="checkbox"/> Universitario completo
5 <input type="checkbox"/> Secundario completo	77 <input type="checkbox"/> NS/NC

28
Nacionalidad de la VÍCTIMA _____

29
La VÍCTIMA, posee DNI o PASAPORTE?

1 SI Nº DNI / Pasaporte: _____
2 NO posee ni DNI ni Pasaporte
3 NS/NC

30
¿Quién COMUNICA?

-seleccionar una única opción de respuesta

1 Testigo
2 Familiar / amigo
3 Víctima
4 Otras organizaciones.
 >>> especificar _____
99 Otro >>> especificar _____

Apellido y Nombre: _____

DATOS DE CONTACTO
Domicilio: _____
Teléfono/s: _____
DNI: _____

31
Nombre y Apellido del RESPONSABLE del llamado de la planilla:

32
¿Fecha de CONFECIÓN?

Utilizar formato (CC/MES/AÑOS) / /

33
¿DEPENDENCIA INSTITUCIONAL del RESPONSABLE del llamado de la planilla?

1 <input type="checkbox"/> Defensor	5 <input type="checkbox"/> Contratados del SPPDP
2 <input type="checkbox"/> Equipo Banco de datos	6 <input type="checkbox"/> Pasantes del SPPDP
3 <input type="checkbox"/> Funcionarios de la defensa	7 <input type="checkbox"/> Sistema de Prestadores
4 <input type="checkbox"/> Empleados del SPPDP	99 <input type="checkbox"/> Otros >>> especificar _____



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

REGISTRO DE CASOS DE TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES, ABUSO POLICIAL, MALAS PRÁCTICAS POLICIALES Y DEMAS AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

INSTRUCTIVO

El objetivo de este Registro es describir y cuantificar las prácticas de Tortura, Malos Tratos Penas Cruels Inhumanas o Degradantes Abuso Policial y Malas Prácticas demás afectaciones a los DDHH con el fin de producir conocimiento válido y confiable sobre la ocurrencia, modalidad, sistematicidad y singularidad de estas prácticas en la Provincia de Santa Fe.

La información obtenida tiene como fin último la elaboración de políticas institucionales para la prevención y desarticulación de cualquier práctica de violación a los derechos humanos, como así también, el desarrollo y diseño de nuevas políticas institucionales que mejoren el acceso a la justicia.

Para la confección del cuestionario, se tomaron en cuenta todas las fuentes normativas protectoras de derechos humanos, en particular, los tratados del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, dados en llamar tratados universales, a saber: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad. De igual modo, se consideraron los denominados tratados regionales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Mercosur.

Instrumento de recolección de datos: Planilla

Para la recolección de los datos se elaboró un cuestionario estructurado (de aquí en adelante Planilla) que comprende las siguientes dimensiones: lugar y fecha, circunstancias, tipos de agresión, identificación de los autores del hecho de tortura, denuncia y datos socio demográficos de la víctima.

Unidad de la Planilla

Se debe completar una planilla por cada víctima de tortura, maltrato, abuso o maltrato ejercido por Personal de Fuerzas de Seguridad o pertenecientes a Penitenciarias Nacionales o Provinciales o ejercida por cualquier otro funcionario o empleado público en el ejercicio u ocasión de sus funciones. Una misma persona puede haber sufrido más de un tipo de agresión. La planilla permite registrar todas las agresiones sufridas por esa víctima.

¿Quiénes deben llenar las planillas?



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Obligatoriamente deberán proceder al registro de las situaciones de tortura, tratos crueles inhumanos y/o degradantes, malas prácticas policiales y demás afectaciones del sistema judicial los Sres. Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y todos los agentes auxiliares, incluyendo contratados y pasantes del SPPDP de cada una de las oficinas correspondientes a las 5 circunscripciones judiciales que conforman la Provincia de Santa Fe.

¿Cuándo se llena una planilla?

Siempre que se tome conocimiento de las situaciones registrables ya sea por: llamados telefónicos, presentación personal de denunciante, damnificado o de algún familiar/amigo en algunas de las oficinas del SPPDP, cuando se tome conocimiento de la situación de maltrato durante la realización de una inspección de alguno de los lugares de detención (de conformidad a lo normado en el art. 16 inc. 7 de la ley 13014), o en los casos que se tome conocimiento por cualquier medio de comunicación. Asimismo se deberán registrar y remitir los informes de aquellos casos de los que se tenga noticia a través de órganos judiciales, demás organismos públicos, instituciones no gubernamentales y de toda otra persona que espontáneamente se presente en las oficinas del SPPDP o que requieran sus servicios para brindar información verosímil.-

¿Cuáles son los casos registrables?

Son registrables todos los casos que cumplen con los siguientes tres componentes: prácticas violatorias de alguno de los DDHH, actuación de un funcionario público y restricción de la libertad ambulatoria. En relación a los derechos humanos, el concepto de violencia institucional da cuenta de un sinnúmero de prácticas que irían desde el abuso de la figura de la detención “por averiguación de antecedentes” hasta las formas extremas de violencia como el asesinato (el llamado “gatillo fácil”), la tortura física o psicológica.

Consideraciones especiales para la constatación de las agresiones físicas

En el caso de detectarse agresiones físicas, se procurará documentar las lesiones sufridas por la víctima a través del examen médico y en fotografías, procurándose en forma inmediata la atención de las dolencias causadas a fin de asegurar la prueba de la lesión física, posibilitar su curación de acuerdo a las reglas médicas que resulten compatibles, evitar infecciones y disminuir la posibilidad de aparición posterior de secuelas producto de la lesión producida.

Confidencialidad

La aplicación del cuestionario se realiza en un encuentro cara a cara con la víctima bajo el principio de máxima confidencialidad. Esto implica que no se entrevista con la presencia, observación y/o escucha directa de personal policial, penitenciario, sanitario o funcionarios ajenos a la Defensa Pública; situación que de permitirse podría condicionar el relato de la víctima y exponerla a posteriores represalias.

Política de privacidad de la información

El responsable de confección de la planilla deberá dar conocimiento a la persona que brinda la información sobre la política de privacidad del Registro Provincial. Esta política de privacidad resultará obligatoria en todos los casos. En caso que por alguna razón se reserve la identidad



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

de la víctima o denunciante se dejará constancia en la planilla de los motivos en los que se funda la misma.

Definiciones Generales

VIOLENCIA INSTITUCIONAL: se considera violencia institucional tanto las acciones directas ejercidas por los funcionarios del Estado o de quienes se encuentran en ejercicio de funciones o por mandatos de éstos, como así también, los aspectos de tipo estructural o situacional que, pese a no suponer un dolo específico, son el resultado de la pasividad de las autoridades del poder político e institucional. Por tanto, la noción de violencia institucional es comprensiva de todo el universo de violencias, sean estas, de origen Policial, Penitenciario, Psiquiátrico o Judicial, sin importar el tipo de agencia pública o privada, o si se trata de un funcionario o de una persona que está a cargo de una entidad privada.

TORTURA: El cuestionario adopta la definición de Tortura de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984. Por ello, tortura es todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier raza basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideraran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.

Aclaraciones sobre cada uno de los Ítems de la planilla

La planilla cuenta con un total de 33 preguntas cerradas, esto es con opciones de respuestas predeterminadas y un espacio al final abierto para poder incluir el relato de la víctima de tortura o maltrato.

A continuación se presentan las aclaraciones y definiciones de cada una de las preguntas contenidas en el cuestionario/ Planilla.

Nº DE CASO:

SE DEBE DEJAR EN BLANCO.

Este ítem será completado por el encargado de la carga y procesamiento de datos.

P. 1

¿En qué **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL** se registra el hecho?

Refiere a la división del territorio de la Provincia de Santa Fe de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial para la determinación de la competencia territorial donde se registra el hecho. Se debe marcar sólo una opción de respuesta.

P.2

¿En qué **LOCALIDAD** sucedió el hecho?

Registrar el nombre de la ciudad/ pueblo en donde ocurrió el hecho.

P.3



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿En qué **FECHA** sucedió el hecho?

Refiere al día en que **ocurrió** el hecho de tortura. Completar el día, mes y año exacto con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

P.4

¿En qué **MOMENTO** del día sucedió el hecho?

Aquí se detalla en que rango horario aproximado ocurrió el hecho. Con el propósito de conocer el momento del día en que suceden este tipo de violaciones a los DDHH.

P.5

¿Por **QUIÉN** fue perpetrado el hecho de tortura y/o abuso?

La categoría Otras Fuerzas de Seguridad refiere a Prefectura Nacional, Policía Federal y Gendarmería Nacional.

La categoría Agentes del Servicio Penitenciario refiere a cualquier miembro de la fuerza en el ejercicio de su función.

La categoría Operadores Judiciales incluye jueces, cualquier funcionario del Ministerio Público de la Defensa, cualquier miembro de Sistema Publico Provincial de la Defensa Penal.

La categoría personal del Sistema de Salud refiere a cualquier profesional del área de salud en el ejercicio de su función.

Si selecciona la OPCIÓN 1: Personal Policial/ Otras Fuerzas de Seguridad, CONTINÚA EN LA P6.

Si selecciona la OPCIÓN 2: Agentes del Servicio Penitenciario saltea la P 6 y P7, CONTINÚA EN LA P8

Si selecciona la OPCIÓN 3: Operadores Judiciales saltea la P6, P7, P8 y P 9, CONTINÚA EN LA P10

Si selecciona la OPCIÓN 4: Personal de Efectores de salud saltea la P6, P7, P8 y P 9, CONTINÚA EN LA P10

P.6

¿En qué **LUGAR** sucedió el abuso **POLICIAL/ OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD**?

A continuación se definen cada una de las categorías.

VIA PUBLICA: es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos

UNIDAD DE TRASLADO: Vehículo policial especialmente diseñado para trasladar a detenidos de un edificio penitenciario a otro.

ALCAIDIA: oficina de dependencia policial, pueden contener calabozos temporales para los detenidos y salas de interrogatorio.

COMISARIA: Edificio de carácter permanente utilizado como cuartel general u oficina de policía. Generalmente se encuentran repartidas a lo largo del territorio mediante una distribución geográfica por distritos, estando cada una a cargo de la seguridad ciudadana de su zona. Pueden contener calabozos temporales para los detenidos y salas de interrogatorio.

P.7



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿En qué **CIRCUNSTANCIAS** sucedió el abuso **POLICIAL/ OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD**?

Refiere a la situación en la que se encontraba la víctima cuando sucedió el hecho de tortura o abuso. Se puede seleccionar MÁS DE UNA opción de respuesta. PASA A P10

A continuación se definen cada una de las categorías.

DURANTE UN TRASLADO: refiere a las circunstancias en que una víctima es trasladada de una unidad penitenciaria a otra, tanto sea en el propio móvil de traslado o mientras es sacado de su lugar de alojamiento para ser trasladado.

DURANTE LA DETENCIÓN: durante la privación provisional de la libertad ordenada por la autoridad competente.

INTERROGATORIO: es un acto comunicativo que hace la policía. Tiene lugar cuando un individuo está bajo custodia y no tiene la libertad para retirarse.

APREHENSIÓN: acto mediante el cual la policía retiene a una persona a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública. **FLAGRANCIA:** Persona que es sorprendida en el momento de intentar o de cometer el hecho, o fuera perseguido inmediatamente después de su comisión, o tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el mismo.

P.8

¿En qué **CIRCUNSTANCIAS** sucedió el hecho de tortura perpetrado por **AGENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO**?

Refiere a la situación en la que se encontraba la víctima cuando sucedió el hecho de tortura o abuso. Se puede seleccionar MÁS DE UNA opción de respuesta.

A continuación se definen cada una de las categorías.

INGRESO: refiere a la circunstancia de ingreso a la institución de encierro penal.

ACTIVIDADES FUERA DEL PABELLÓN: Momento en el que estudian y /o trabajan.

AISLAMIENTO SIN SANCIÓN: Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones agraven ilegítimamente la detención,

REQUISA DE PABELLONES: Proceso de inspección realizada por el personal penitenciario de las personas, pabellones y pertenencias de los detenidos.

REINTEGRO AL PABELLÓN: refiere al momento en que un detenido es reintegrado a su pabellón de alojamiento luego de haber concurrido a espacios, por ejemplo, de educación, trabajo, visitas o comparendos judiciales.

DURANTE RIÑAS O MOTINES: durante algún tipo de alteración del orden provocado por los internos. Circunstancia que suele ser utilizada para justificar el uso de la fuerza por parte del personal penitenciario.

PERMANENCIA EN EL PABELLON: Lugar común de los detenidos conformado por una cantidad indeterminada de celdas.

DURANTE UN TRASLADO: refiere a las circunstancias de en una víctima es trasladada de una unidad penitenciaria a otra, tanto sea en el propio móvil de traslado o mientras es sacado de su lugar de alojamiento para ser trasladado.

P. 9

¿En qué **LUGAR** sucedió el hecho de tortura perpetrado por **AGENTES DEL SERVICIO**



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PENITENCIARIO?

Esta pregunta **SÓLO SE RESPONDE EN LOS CASOS EN QUE EL HECHO HAYA SUCEDIDO EN UNA UNIDAD PENITENCIARIA**. Las opciones de respuesta son: celda/ celda de aislamiento/ Pasillo/ patio/ sector de duchas/ Baños/ sanidad/ pabellón/ locutorio. En el caso que haya sucedido en otro lugar que no esté considerado en las opciones predeterminadas especificar el lugar en la opción Otros.

P.10

¿Qué tipo de **AGRESIONES** recibió?

En esta pregunta se deben registrar TODOS LOS TIPOS DE AGRESIONES RECIBIDAS y se completarán TODAS las preguntas que CORRESPONDEN a cada uno de los TIPOS DE AGRESIÓN CONSIGNADAS.

P. 11

¿Qué tipo de **AGRESIONES FÍSICAS** recibió?

Se DEBE HABER CONSIGNADO en la P10 el ÍTEM 1. En esta pregunta se deben registrar TODAS LAS AGRESIONES FÍSICAS que la víctima recibió. Puede consignar MÁS DE UNA OPCIÓN. Si se selecciona este ÍTEM deberá contestar la P14.

AGRESION FISICA: Es una conducta hostil o destructiva cuya finalidad es provocar un daño a otro.

GOLPE: se trata de un golpe sea de mano, pie o con algún elemento.

GOLPIZA: Serie de golpes consecutivos, realizados con la mano, pie o con elementos. Se diferencia del golpe, porque es una combinación de estos, propinados por varios agresores agravada por la intensidad y/o la duración más prolongada.

ASFIXIA-SUBMARINO SECO: Diferentes tipos de asfixias sin la utilización de líquidos. (ej: colocación de bolsas en la cabeza de la víctima, ahorcamientos).

ASFIXIA- SUBMARINO HUMEDO: Asfixias producida por el ahogo en recipientes con agua u otros líquidos.

PUNTAZOS O CORTES: agresiones realizadas con objetos corto punzantes.

PICANA: Instrumento que da golpes de corriente o descargas sostenidas, en contacto con el cuerpo. Pueden utilizarse también directamente cables con el fin de pasar corriente a las víctimas.

QUEMADURA: lesión causada por el contacto con llamas, líquidos calientes, superficies calientes y otras fuentes de altas temperaturas. Las mismas pueden efectuarse, por ejemplo, con cigarrillos, llamas, agua caliente, etc.

PATA-PATA: Golpes realizados en la planta del pie, tobillos y pantorrillas, generalmente realizados con tablas de madera, palos, mangueras, etc.

DUCHA MANGUERA DE AGUA FRIA: Practica que consiste en someter a las personas al contacto con agua fría, o bien mojarlas con una manguera a presión. Se trata de un tipo de tortura que generalmente acompañada a los golpes o las golpizas y es utilizado para borrar las marcas de los mismos en el cuerpo de las víctimas; pero también se emplea como un modo de ocasionar sufrimiento por el frío o la presión del agua.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ABUSO SEXUAL: actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento de la víctima. Dentro de estas agresiones incorporamos todo contacto sexual se realiza por el tocamiento intencionado de zonas erógenas de la víctima o para forzar, alentar o permitir que este lo haga en las mismas zonas de un tercero.

GAS PIMIENTA: compuesto químico que se presenta como instrumento disuasorio para reducir a una persona; sin embargo se utilizan como modos de causar dolor sobre personas ya reducidas.

BALA DE GOMA: proyectil utilizado habitualmente para disuadir en casos de motines o riñas generalizadas. Sin embargo es empleado en víctimas atacadas en situaciones o intensidad injustificada.

MUERTE: es la privación de la vida por parte de cualquier fuerza de seguridad o funcionario del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos. Sin importar el lugar físico donde ocurra.

P.12

¿Qué tipo/s de agresiones **PSICOLÓGICAS** recibió?

DEBE HABER CONSIGNADO en la P10 el ÍTEM 2. En esta pregunta se deben registrar TODAS LAS AGRESIONES PSICOLÓGICAS que

AGRESION PSICOLOGICA: se toman dos acepciones de violencia psicológica. La primera entiende que se trata de una agresión realizada sin que medie contacto físico entre personas. Esta se canaliza principalmente en frases descalificadoras que intentan desmerecer y descalificar a otro individuo, o mellar la identificaron que forma la subjetividad de la persona. La segunda entiende que se trata de las consecuencias que deja una agresión física; estas pueden adoptar la forma de miedos recurrentes, temores a amenazas, inestabilidad, inseguridad.

A continuación se detallan las definiciones de las categorías de respuesta

IMPEDIMIENTO DE VINCULACION FAMILIAR: significa obstaculizar el contacto de la persona con todos o algún miembro específico de su familia.

AMENAZAS: Las amenazas son un delito consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado, significan un ataque a la tranquilidad personal en el normal desarrollo de vida.

ACOSO: trato vejatorio y descalificador hacia una persona, con el fin de desestabilizarla psíquicamente.

REQUISA AGRAVIANTES A FAMILIARES: es la expropiación de los bienes de los familiares de quienes se encuentran detenidos antes de ingresar a las comisarías, agraviantes significa que son fuera de los parámetros establecidos por la ley para la debida realización de las mismas.

HUMILLACIÓN: Se considera humillación cualquier tipo de acto que denigre públicamente de las creencias de un ser humano, al igual que su cultura, sexo, raza, religión, pensamiento, nivel económico, conocimiento, etc. Algunas formas de tortura van acompañadas de humillaciones públicas que buscan perjudicar la dignidad del sujeto

COERCIÓN VERBAL: es la acción mediante el cual se impone un castigo o pena (legal o ilegal) con el objetivo de condicionar el comportamiento de los individuos

P.13



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿Qué tipos de **AFECTACIONES a los DDHH** sufrió?

DEBE HABER CONSIGNADO en la **P10 el ÍTEM 3**. En esta pregunta se deben registrar **TODAS LAS AFECTACIONES** que la víctima sufrió. Puede seleccionar **MÁS DE UNA OPCIÓN**.

Se presentan 12 opciones de respuesta.

La opción 1 **ARMADO DE CAUSAS** presenta una apertura P13.1 y P13.2 con la intención de registrar si el motivo fue para cubrir una tortura y por qué delito se armó.

ATENTADO: es un delito en el que la persona realiza acometimiento, agresión, empleo de violencia o amenazas graves sobre el agente policial o los funcionarios del estado.

RESISTENCIA: es un delito que se caracteriza fundamentalmente por una oposición física o de fuerza material, que ejercida pasivamente frente a los agentes, impide a estos el ejercicio legítimo de sus funciones y exige el empleo de la fuerza por parte de los mismos.

FALTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS: Refiere a la omisión en la recepción de denuncias, peticiones o quejas ante la autoridad judicial, administrativa o de otra índole.

EXIGENCIAS INDEBIDAS DE DINERO: Refiere a las exigencias indebidas de dinero u otros actos contrarios a la voluntad, para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones legales.

ROBO DE PERTENENCIA: Refiere al secuestro de bienes personales por parte de cualquier agente policial o funcionarios del estado.

OBTENCIÓN DE PRUEBAS FALSAS CONTRA LA PERSONA INVESTIGADA: Refiere a la obtención de pruebas falsas contra una personas investigada o imputada cuando el mencionado comportamiento provenga de Personal de Fuerzas de Seguridad o Penitenciarias Nacionales o Provinciales y de cualquier otro funcionario o empleado público en el ejercicio u ocasión de sus funciones.

HOSTIGAMIENTO A DEFENSORES: Refiere al hostigamiento a todos los Defensores (del Sistema de Defensa Oficial o Pública como así también “de confianza”) cuando el mencionado comportamiento provenga de Personal de Fuerzas de Seguridad o Penitenciarias Nacionales o Provinciales y de cualquier otro funcionario o empleado público en el ejercicio u ocasión de sus funciones.

FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA / ODONTOLÓGICA / PSICOLÓGICA / MEDICAMENTOS: Refiere a falta de atención médica, psicológica y odontológica para prevenir o tratar enfermedades o patologías orgánico-funcionales y brindar tratamiento psicológico en caso de tendencia al suicidio o tratamiento para adicciones a personas que se encuentren en situación de encierro; falta de existencia de tratamiento resocializador o educativo en caso de corresponder.

FALTA DE ATENCIÓN DE GRUPOS DE ALTO RIESGO: Refiere la falta de atención de las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo como: personas adultas mayores, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas portadoras de VIH (SIDA), tuberculosis, y con enfermedades terminales. En el caso particular de las mujeres se tendrá particularmente en cuenta: la falta de atención y controles ginecológicos regulares y programados, ya sea a pedido de las mujeres privadas de libertad o como prestación médica programada del establecimiento donde se encuentran encerradas; la falta de campañas de concientización sobre la necesidad de los controles periódicos mencionados; la falta de facilitamiento en la atención y controles de mujeres que cumplen prisión domiciliaria sea que ello dependa de la falta de autorización para



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

el egreso del domicilio por razones médicas o por cualquier otra circunstancia; no permitir a las mujeres el ejercicio de la facultad de elección en casos no urgentes de recibir atención médica de profesionales hombres o mujeres; la no presencia de una funcionaria penitenciaria femenina en caso de que la atención la realice un profesional médico masculino; la falta de atención médica de los niños y niñas en prisión; la falta de prevención específica destinada a prevenir el VIH/SIDA debido a los especiales riesgos de contagio de las mujeres; la falta de provisión a las mujeres de toallas higiénicas y de lugares de desecho para las mismas cuando por cualquier circunstancia las mujeres no pudieran proveérselas por sus propios medios, en particular por carecer de recursos económicos o por no tener familiares que pudieran proveérselos desde fuera del lugar de encierro; la falta de atención preventiva de la salud propia de su género (como ser pruebas de Papanicolau, colposcopia, exámenes para la detección de cáncer de mamas y otros tipos de cánceres o enfermedades propias de las mujeres; la falta de análisis de VIH/SIDA a las mujeres embarazadas que se encontraran encerradas; la falta de tratamiento específico en los casos de detectarse VIH/SIDA en las mujeres embarazadas a fin de negativizar la enfermedad del niño; la falta de atención especializada de las mujeres que hayan sufrido abuso sexual u otras formas de violencia evitando al extremo su revictimización por cualquier circunstancia; la falta de adecuada atención y de acuerdo a las reglas médicas existentes del parto de las mujeres privadas de libertad y de internación posterior en caso de corresponderlo de acuerdo a las reglas médicas por estar en peligro la vida de la madre o del recién nacido; la falta de alimentación o recepción de alimentación no adecuada de acuerdo a las condiciones físicas y estado de salud de la reclusa embarazada y de la reclusa y su hijo en caso que el mismo se encuentre dentro del establecimiento de encierro; la imposición de sanciones de aislamiento a mujeres embarazadas, con hijos o próximas a dar a luz o madres en período de lactancia; la imposición como medida disciplinaria de impedimento de contacto de la mujer con sus familiares, en particular con sus hijos; la realización de registros personales a las mujeres o a sus niños que no resguarden su dignidad, en particular cuando no sean realizados por personal femenino especialmente capacitado al efecto

SANCIONES ADMINISTRATIVAS FRAUDULENTAS: refiere a los casos en que se arma una sanción de tipo administrativa que no está en el marco de la ley, o cuando esa sanción no se corresponde con la causa.

ALOJAMIENTO DE MENORES CON MAYORES EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: se considerará que constituye un caso de agravamiento ilegítimo de las condiciones de privación de libertad cuando los niños/as sean alojados en establecimientos destinados a la detención o privación de libertad de personas mayores de edad y cuando no tengan personal especializado de acuerdo a su especial edad.

FALTA O DEFICIENTE ALIMENTACIÓN: Refiere a la alimentación irregular por encontrarse la misma en mal estado o por encontrarse mal cocida, la suspensión de alimentación o su limitación como medida disciplinaria;

MALAS CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN: Refiere a la superpoblación de dependencias policiales o unidades penitenciarias, también las deficiencias en las condiciones de salubridad e higiene que generen peligro de vida y daños psicofísicos como ser la falta de acceso al agua potable e instalaciones sanitarias bien mantenidas y adecuadas para la higiene personal; falta de luz natural/artificial, de agua, de acceso a duchas.

ALOJAMIENTO CONJUNTO DE PERSONAS PROCESADAS Y CONDENADAS: se considerará que constituye un caso de agravamiento ilegítimo de las condiciones de privación



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

de libertad cuando las personas procesadas sean alojadas en establecimientos destinados a la detención o privación de libertad de personas condenadas.

P.14

¿Las lesiones físicas fueron **CONSTATADAS MEDICAMENTE/ LEGALMENTE**?

En esta pregunta es importante que si la opción de respuesta es SI, y en la P14.1 y/o 14.2 es SI, es decir que se cuenta con fotos digitales o videos, los mismos deberán ser enviados vía mail a la siguiente dirección: basededatos@sppdp.gob.ar colocando en el asunto el APELLIDO DE LA VICTIMA y la FECHA DEL HECHO al cual corresponde.

De la **P.15** hasta la **P.19** inclusive, las preguntas tiene por objetivo la IDENTIFICACIÓN DE LOS AUTORES DEL HECHO de tortura.

P.20

¿Realizará la **DENUNCIA**?

Si la respuesta es SI, se debe consignar si la denuncia se realizará en la Fiscalía, en el Órgano jurisdiccional o la Comisaría y es fundamental registrar también el Número de Expediente y la Carátula. También se DEBERÁ COMPLETAR EL CONSENTIMIENTO INFORMADO UBICADO AL FINAL DE LA PLANILLA (página 4)

P. 20.1 - ¿Se constituirá como **QUERELLANTE**?

Una **querella** es un acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional competente, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquél la noticia criminal, ejercita la acción penal contra la persona que comete el abuso o tortura.

P. 20.2- ¿Por qué no realiza la denuncia?

Se debe constatar los motivos por el cual el sujeto no desea denunciar. Se puede seleccionar más de una opción de respuesta.

De la **P. 21 - P. 29** completar con los **DATOS DE LA VICTIMA**.

Para el grupo de preguntas que conforman este apartado ES FUNDAMENTAL RECORDAR A LA VÍCTIMA QUE SI DECIDE NO DENUNCIAR, SUS DATOS SÓLO SERÁN REGISTRADOS PARA FINES ESTADÍSTICOS.

P.30

¿Quién **COMUNICA**?

Es importante recordar que la víctima o cualquier persona que tenga relación con la víctima pueden informar el caso. En el caso que quien comunique sea un testigo, familiar o amigo, o la propia víctima se debe completar Apellido y Nombre y los datos de contacto (Domicilio, teléfono y DNI) Si el que informa es otra organización se debe explicitar cuál es, es decir registrar el nombre de la organización a la que pertenece.

P.31



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Nombre y apellido del **RESPONSABLE DEL LLENADO DE LA PLANILLA**

Es fundamental el llenado de este campo porque si falta algún dato o se presenta algún error se puede ubicar a la persona que la completó y recuperar la información faltante.

P.32

¿Fecha de **CONFECCIÓN**?

Se debe consignar el día, mes y año **EN QUE SE COMPLETÓ LA PLANILLA**. Utilizar formato (DD/MM/AAAA)

P.33

¿**DEPENDENCIA INSTITUCIONAL** del **RESPONSABLE** del llenado de la planilla?

Se debe consignar la dependencia, institución u organismo al que pertenece. En el caso de los agentes pertenecientes al SPPDP, especificarse la relación institucional.

DESARROLLAR TODA LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RELEVANTE PARA PROFUNDIZAR LA COMPRENSIÓN DEL HECHO:

Resulta fundamental completar en esta parte el relato de la víctima para la comprensión del hecho ocurrido. Debe resumirse el caso de tortura para poder contar con la información necesaria y que no haya sido considerada en las preguntas disponibles en la planilla. En el caso que hubiera una denuncia se solicita adjuntar una copia. A tal fin, a la hora de la elaboración de la información adicional, se proponen tener en consideración los siguientes vectores de análisis:

1. Analizar el contexto en el que se produjo la entrevista: lugar y condiciones en las que se realiza la entrevista, hora del día, cantidad de personas presentes al momento de la toma de declaración, circunstancias que rodean a la víctima, nivel de empatía logrado con la víctima.
2. Recabar la mayor cantidad de información y de detalles vinculados al hecho comunicado o denunciado con el objetivo de proceder a una exhaustiva descripción de las circunstancias que rodean al mismo.
3. Intentar describir de manera detallada las prácticas que son objeto de comunicación o de denuncia.
4. Preguntar por detalles circundantes al hecho que puedan llegar a ser de interés para el hecho comunicado o denunciado.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO III

POLÍTICA DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO PROVINCIAL

1. **POLÍTICA DE PRIVACIDAD:** Siempre que se procediera a la registración de cualquier situación que se trate, tanto para los casos comunicados como denunciados, el responsable de confección de la planilla deberá hacer saber a la persona que brinda la información sobre la política de privacidad del Registro Provincial en virtud de la cual podrá optar por “reservar la identidad del denunciante” por estimar que podría comprometer de alguna manera la integridad personal del afectado por la violación de derechos humanos que se registra, debiéndose proceder de la misma manera cuando la víctima se encuentre privada de libertad y así lo decida éste.

2. Esta política de privacidad resultará obligatoria, en los casos que no exista denuncia formal sobre la situación registrada, en cuyo caso no se consignará el nombre de la víctima o denunciante en la planilla a los fines de salvaguardar su integridad física en caso que el afectado manifieste su interés específico de no denunciar ante las autoridades competentes el hecho del que ha resultado damnificado.

3. En caso que por alguna de las razones expuestas se reserve la identidad de la víctima o denunciante se dejará constancia en la planilla de los motivos en los que se funda la misma.

4. **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda aquella persona que de alguna manera intervenga en el proceso de recolección, registración y publicación de datos deberá guardar confidencialidad absoluta en relación a los mismos, debiendo mantener reserva de todos los datos que lleguen a su conocimiento en virtud del deber de reserva establecido por el art. 59 de la ley 13014 e incurrirán en las penalidades del art. 156 del Código Penal si revelaren la información recibida.

5. **MECANISMO EXCEPCIONAL PARA LA DIVULGACIÓN DE DATOS RELATIVOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES REGISTRADAS:** En todos los casos que la información relativa a la individualización de las víctimas sea requerida por autoridad judicial y/o administrativa en el marco de la investigación de denuncia formulada por el damnificado, el Defensor Provincial autorizará al Subsecretario del Registro Provincial a revelar los datos del damnificado como así también cualquier otro dato que sea requerido previa conformidad del denunciante, quien deberá suscribir en la oficina del Ministerio Público de la Defensa más próxima a su domicilio.

En todos los casos en que la víctima/denunciante manifieste su voluntad de no acceder a la revelación de sus datos, aún siendo requerida dicha información judicialmente por oficio, el Ministerio Público de la Defensa se abstendrá de brindar los datos mencionados amparándose en el secreto profesional, fundando su actuar en que pese a haberse realizado las gestiones necesarias para la obtención de consentimiento expreso para la divulgación de los datos de la víctima el mismo no ha sido otorgado lo que impide al Ministerio Público de la Defensa cumplimentar lo solicitado, de lo que se dejará constancia en el legajo respectivo.

6. Toda la información recolectada en el Registro Provincial podrá ser utilizada para realizar



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

acciones concretas individuales o colectivas tendientes garantizar el adecuado respeto de los derechos humanos de las personas sometidas de alguna manera al sistema de enjuiciamiento penal provincial se encuentren o no privadas de libertad, y de las demás personas que hayan sido víctimas de alguna violación de derechos humanos registrada.

7. En los casos en que una víctima comunicara o denunciara un hecho de tortura, se procederá a solicitar su consentimiento informado. El funcionario o agente del Ministerio Público de la Defensa deberá leer el acápite “CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA” que figura a pie de página 4 de la Planilla del Anexo II, y deberá requerir la firma de la persona en cuestión.

8. En los casos en que dos o más personas comunicaran un hecho de tortura, una de ellas deberá firmar el consentimiento informado que figura en la página 4 de la planilla. En el caso en que la persona que comunica el hecho se negara a firmar dicho consentimiento, el Registro Provincial será el encargado de investigar y corroborar el mismo. Dicho funcionario firmará la planilla y será el responsable de información allí contenida.

9. Si el hecho de comunicado proviniera de una fuente periodística, el agente que complete la planilla deberá adjuntar una copia de la nota periodística, y deberá firmar él mismo la Planilla.

10. En los casos de un hecho comunicado por un agente del Ministerio Público de la Defensa Penal durante una inspección o cualquier otra circunstancia donde tomara conocimiento, será el mismo funcionario el que deba firmar la Planilla.